

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 NOV 2010

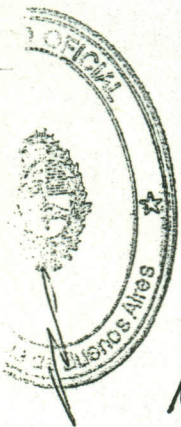
VISTO el expediente N° 2157-1624/10 por el cual se propicia la homologación del convenio celebrado oportunamente entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y la Universidad Nacional de La Plata, cuya copia obra a fojas 7/8, y

CONSIDERANDO:

J
Que el citado convenio tiene por objeto la cooperación de ambas partes a los efectos de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en áreas de interés común, procurando articular las capacidades académicas, institucionales y económicas de ambas entidades en proyectos de interés compartido;

Que analizado el proyecto, la Asesoría General de Gobierno en su dictamen de foja 41, informa que no tiene –desde el punto de vista de su competencia- objeciones que formular, razón por la cual el señor Presidente, de considerarlo oportuno y conveniente podrá, suscribirlo y posteriormente someterlo a aprobación del señor Gobernador mediante el dictado del pertinente decreto (conforme artículo 144-proemio- de la Constitución de la Provincia);

Que la Contaduría General de la Provincia en su informe de foja 42 opina que puede continuarse con el trámite tendiente a la aprobación del convenio de marras mediante el dictado del acto administrativo pertinente;



MS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que el Fiscal de Estado en su vista de foja 43, estima que analizado el instrumento traído a consideración y no encontrando objeciones que formular, puede proseguirse con el dictado del acto administrativo aprobatorio;

Que a tal efecto y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

8

ARTÍCULO 1º. Aprobar, en la Jurisdicción 1.1.2.20, Entidad 033 - Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, el Convenio de Cooperación celebrado oportunamente entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC) y la Universidad Nacional de La Plata, que como ANEXO ÚNICO, pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 2º. En los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etc.) que se suscriban como consecuencia del presente convenio, deberán tomar intervención - con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control,

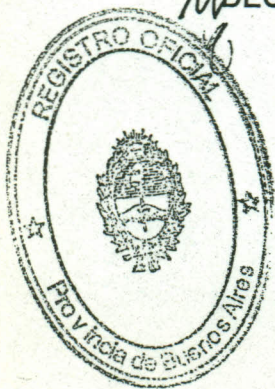
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

8 **ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

M DECRETO N° 2429



[Handwritten signature]
Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Universidad Nacional de La Plata representada por su Presidente Dr. Fernando Alfredo TAUBER, con domicilio en calle 7 N° 776, La Plata, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra parte la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CIC", representada en este acto por su Presidente, Ing. Carlos Gerónimo GIANELLA, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 de la ciudad de La Plata, reconociéndose ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse, suscriben el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación de ambas partes a los efectos de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en áreas de interés común, procurando articular las capacidades académicas, institucionales y económicas de ambas entidades en proyectos de interés compartido.

SEGUNDA: Cuando las partes lo consideren necesario, podrán acordar la realización de proyectos específicos de carácter académico, de investigación, de extensión y/o de servicios a terceros, que se agregarán como Anexos dentro de los términos generales del presente convenio. En estos Anexos complementarios se definirán las condiciones particulares para cada proyecto, como así también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: A los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades específicas que se desarrollen, las partes designarán un representante para cada una de ellas, quienes actuarán de nexo interinstitucional. No obstante, serán derechos y obligaciones compartidas por las partes, una vez aprobado el programa o proyecto a realizar, velar por el cumplimiento del plan de trabajo de acuerdo al contenido previsto, con cada institución trabajando en sus respectivas áreas de atención.

CUARTA: Las cuestiones relativas a propiedad, transferencia y porcentaje de asignación de beneficios económicos de los derechos intelectuales que se originen en trabajos, actividades y/o eventos realizados como actividad específica de este convenio deberán ser acordadas en el Anexo específico.

QUINTA: Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, los conocimientos e informaciones científicas o técnicas adquiridos en cumplimiento del



presente Convenio que se consideren de carácter confidencial y siempre que estos conocimientos e informaciones no sean de dominio público.

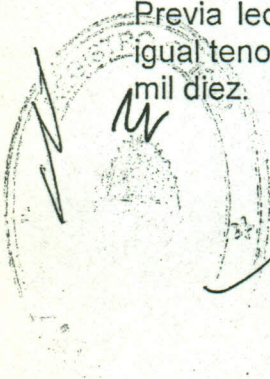
SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, que no estén incluidos en la obligación de confidencialidad de la cláusula quinta, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, previa aceptación expresa de la otra parte y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

SEPTIMA Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse. Las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

OCTAVA El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación de tres meses su voluntad de rescisión. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de tres meses. En todos los casos, deberán completarse las acciones pendientes que no fueren expresamente canceladas por las partes signatarias y que se encontraren en curso de ejecución.

NOVENA "LA UNIVERSIDAD " y "LA CIC" constituyen domicilio en los lugares indicados "ut supra" donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaran.

Previa lectura y ratificación de las partes suscriben el presente en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de La Plata, a los...7... del mes de ...Junio..... de dos mil diez.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]